



OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, la **OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES**, con RUC N° 20291973851, con domicilio en Jirón Washington N.° 1894, Cercado de Lima, debidamente representada por su Jefe, Dr. Mariano Augusto Cucho Espinoza, identificado con DNI N° 10401183, nombrado mediante Resolución N° 001-2013-CNM, publicada el 25 de enero de 2013, en adelante **LA ONPE**; y de otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, con RUC N° 20138705944 y con domicilio legal en Av. Sáenz Peña 1060 Callao, debidamente representada por su Rector **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE** con DNI N° 06032040, en adelante **LA UNIVERSIDAD**; bajo los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

**LA ONPE** es un organismo constitucional autónomo que forma parte de la estructura del Estado, conformante del Sistema Electoral Peruano. Es la máxima autoridad electoral especializada en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otras consultas populares a su cargo. Brinda apoyo y asistencia técnica a las organizaciones políticas en sus procesos de democracia interna, así como a toda organización oficialmente reconocida que requiera de apoyo imparcial para sus procesos electorales. Tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales. Goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley N.° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

**LA UNIVERSIDAD**, es una persona jurídica de derecho público creada por [Ley N° 16225. Se encuentra regulada por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 30220, Ley Universitaria. Tiene autonomía económica, normativa y administrativa en los asuntos de su competencia. Es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con clara conciencia del país como realidad intercultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio tiene como objetivo formular lineamientos de cooperación interinstitucional entre **LA ONPE** y **LA UNIVERSIDAD**, mediante la implementación de planes, proyectos y estrategias de trabajo, para el fortalecimiento de la capacitación electoral, la implementación de programas de educación electoral, la investigación, la promoción y desarrollo de programas de voluntariado y demás actividades afines, en el ámbito universitario.

### CLÁUSULA TERCERA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

LA ONPE se compromete a:

- Brindar asistencia técnica en la organización de procesos electorales llevados a cabo en **LA UNIVERSIDAD**, para la elección de representantes laborales, sindicales, del CAFAE y otros procesos y actividades internas, así como, para la elección de sus nuevas autoridades (Rector, Vicerrectores y Decanos), a solicitud del Comité Electoral Universitario – CEU, en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Desarrollar talleres de capacitación electoral dirigidos a miembros de la comunidad universitaria con el fin de aportar a la formación de ciudadanos conscientes y preparados para ejercer sus obligaciones en los procesos electorales nacionales y subnacionales, de referéndum y de consulta a cargo de **LA ONPE**.
- Implementar un Programa de Voluntariado bajo el marco de la Ley N° 28238, Ley General de Voluntariado, que estimule la participación activa de los miembros de la comunidad universitaria en acciones de proyección social en el marco de los procesos electorales nacionales y subnacionales, de referéndum y de consulta a cargo de **LA ONPE**.
- Facilitar el personal especializado para que se ejecuten las acciones de capacitación en los procesos electorales nacionales y subnacionales, de referéndum y de consulta a cargo de **LA ONPE**, que se desarrollen en virtud a este Convenio.
- Proponer y ejecutar planes y programas educativos dirigidos a la comunidad universitaria, sobre democracia, participación y cultura política.
- Las demás acciones que ayuden a cumplir los objetivos del presente Convenio.

LA UNIVERSIDAD se compromete a:

- Permitir la difusión de las acciones desarrolladas por **LA ONPE** a través de su red informática institucional, para que éstas lleguen por correo electrónico a toda la comunidad universitaria.
- Facilitar el préstamo de auditorios, salas audiovisuales, ambientes, salones y uso de espacios públicos dentro del campus, para el desarrollo de las actividades de difusión y capacitación en aspectos relacionados a los procesos electorales nacionales y subnacionales, de referéndum y de consulta a cargo de **LA ONPE**.
- Contrastar la base de datos de miembros de mesa de los procesos electorales nacionales y subnacionales, de referéndum y de consulta que le brindará **LA ONPE**, con la de alumnos, docentes y personal administrativo para planear el alcance y estrategias de capacitación que se desarrollarán en el ámbito universitario.
- Facilitar la difusión de información de **LA ONPE** en su página web.
- Facilitar el ingreso del personal de **LA ONPE** a sus sedes para el desarrollo de actividades de difusión y capacitación.

- Proponer y ejecutar planes y programas educativos dirigidos a la comunidad universitaria, sobre democracia, participación y cultura política.
- Las demás acciones que ayuden a cumplir los objetivos del presente Convenio.

**CLÁUSULA CUARTA: DE LA EJECUCIÓN**

LA UNIVERSIDAD y LA ONPE convienen en precisar que para la ejecución del presente Convenio cada parte asumirá los costos derivados de su participación.

**CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES**

Las partes designan a sus representantes institucionales, quienes tendrán la responsabilidad de realizar las coordinaciones necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Convenio.

- LA ONPE designa como su representante a la Gerente de Información y Educación Electoral.
- LA UNIVERSIDAD designa como su representante a la Vicerrectora de Investigación, Dra. ANA MERCEDES LEÓN ZARATE .

Los coordinadores designados serán también responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento y ejecución de los compromisos asumidos en el presente documento.

Las comunicaciones de coordinación entre las partes deberán ser hechas por escrito, pudiendo los representantes establecer cualquier otra forma de coordinación que consideren conveniente durante la ejecución del presente Convenio.

Las partes, deberán dar aviso, por escrito, de cualquier cambio respecto de los coordinadores, con una antelación no menor a siete (07) días calendario.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO**

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, los compromisos contraídos por las mismas, en el presente documento, no suponen ni implican el pago de compromiso económico alguno entre las instituciones.

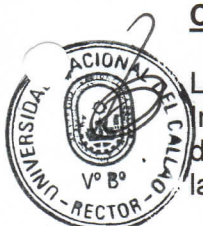
**CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá duración indefinida.

**CLÁUSULA OCTAVA: DEL DOMICILIO**

Para los efectos del presente Convenio, las partes señalan las direcciones consignadas en la parte introductoria como sus domicilios legales, donde deberán efectuarse todas las notificaciones.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES**



Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante Adenda, la misma que pasará a formar parte del presente Convenio y que entrará en vigencia una vez suscrita por los representantes de ambas partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCION DEL CONVENIO**

LA ONPE y LA UNIVERSIDAD podrán resolver el presente Convenio en forma automática y sin expresión de causa alguna. La resolución se producirá en treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que tal decisión sea comunicada mediante carta notarial a la otra parte.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

El presente Convenio se rige por las leyes de la República del Perú. Cualquier controversia o cuestión litigiosa que surja con relación a la ejecución o interpretación del presente instrumento, incluida su ineficacia, inexistencia o invalidez será resuelta en aplicación del Principio de Buena Fe entre las partes y, de ser el caso, conforme a los procedimientos de conciliación previstos en la normativa nacional.

En señal de conformidad y aceptación, las partes firman en dos (02) ejemplares el presente Convenio, el día 15 del mes de marzo del 2016.



Dr. Mariano Augusto Cucho Espinoza  
Jefe de la ONPE



Dr. Baldo Andrés Olivares Choque  
Rector  
Universidad Nacional del Callao

